

Constancia secretarial

Señora juez, le informo que los memoriales de fecha 29 de julio, 11 y 27 de agosto y 10 de septiembre del corriente año, fueron presentados por el abogado de la parte demandante, mediante los cuales solicita al unísono la entrega de depósitos judiciales.

KAREN VIVIANA ANAYA GOMEZ
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de septiembre del año (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	TOTAL CONTAC CENTER S.A.S.
Demandado	UT VISION INTEGRADOS CONFORMADA POR VISIÓN TOTAL S.A.S Y COOMEVA EPS INTEGRADOS IPS LIMITADA
Radicado	05001 31 03 013 2019 00244 00
Asunto	NIEGA PETICION, ORDENA REMITIR EXPEDIENTE A EJECUCION

En auto del 25 de junio de 2021, este juzgado dispuso **negar la remisión del presente proceso a los Juzgados de Ejecución de esta ciudad**, como quiera que no contaba con medidas cautelares consumadas. Igualmente se informó a la parte ejecutante, que **no existían depósitos judiciales** en favor del proceso de la referencia.

Sin embargo, en memorial 23 de agosto de 2021, la Cámara y Comercio de Montería-Córdoba, informa que acata la cautela relativa a embargo respecto de los establecimientos de comercio de propiedad del demandado (archivo 15 del cuaderno de medidas cautelares)

Con base en lo anterior, el presente proceso cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 1º del Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para su traslado a los Juzgados de Ejecución competentes.

Ahora bien, y en punto de los memoriales de fecha 29 de julio, 11 y 27 de agosto y 10 de septiembre del 2021, por el cual el abogado de la parte demandante solicita nuevamente la entrega de depósitos judiciales, se reitera al togado que no existen depósitos judiciales pendientes a entregar¹ y segundo no se tiene liquidación del crédito en firme en el trámite del proceso.
2

Empero de tener evidencias sobre la existencia de depósitos judiciales para el proceso, se le requiere a fin de que realice las aclaraciones a que hubiere lugar para realizar las validaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

k

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

289a22e36fd2e136c94aa7a41c4a620cb8fc61c17471765490a8005df483ec0e

Documento generado en 23/09/2021 06:10:43 PM

¹ Véase reporte de títulos a la fecha.

² Artículo 447 del Código General del Proceso.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>